



VISTOS; el Informe N° 000200-2020-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe N° 000728-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Resolución Directoral N° D000083-2019-DCS/MC de fecha 23 de diciembre de 2019, contra la señora Miguelina Príncipe Toribio, por ser la presunta responsable de la infracción prevista en el literal e), numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, esto es, por haber alterado la Zona Arqueológica “Muralla de Chuquitanta” (Sector 1), ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° D000083-2019-DCS/MC, mediante la cual se instauró procedimiento administrativo sancionador contra la señora Miguelina Príncipe Toribio; asimismo, emitió el Informe N° 000051-2020-DCS/MC de fecha 12 de mayo de 2020, Informe final de instrucción a través del cual se pronunció respecto del procedimiento administrativo sancionador contra la administrada;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designó al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000083-2019-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en



alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en la Directora General de Patrimonio Cultural, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 52.15 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000083-2019-DCS/MC de fecha 23 de diciembre de 2019.

Artículo 2. DESIGNAR a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3. DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 4. Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la señora Miguelina Príncipe Toribio, acompañando a esta última copia del Informe N° 000200-2020-DGDP/MC e Informe N° 000728-2020-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES